

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(Nº 1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTRAPARTIDA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las
conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No 04 del ✓
2004.

DECRETA:

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Instituto Financiero para el Desarrollo del
Huila "INFIHUILA", creado como INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL
DEL HUILA "IDEHUILA" por la Ordenanza No. 001 de 1972 y transformado
como INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA por la
Ordenanza No. 54 de 1996, es un establecimiento público del orden
departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería
jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la
Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales, la
denominación de esta institución es la de INSTITUTO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO DEL HUILA sigla, "INFIHUILA".

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero,
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá crear y suprimir dependencias fuera de su domicilio.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El objeto del INFIHUILA, es cooperar en el desarrollo económico y social del Departamento del Huila, mediante la prestación de servicios de financiación y garantía, y eventualmente de otros, acompañamiento empresarial para la creación y el fortalecimiento de una infraestructura de servicios del crecimiento y fomento del sector productivo en el Departamento del Huila y en todos sus municipios.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. El tiempo de duración del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila, es indefinido y su disolución será determinada por la Asamblea del Departamento a iniciativa del Gobernador.

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:

1. Conceder préstamos a interés y con garantía a instituciones públicas, empresas de economía mixta, empresas y microempresas, estas últimas a través de convenios, con entidades públicas o privadas dedicadas al desarrollo microempresarial.

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

2. Realizar operaciones de manejo de la deuda publica, sus asimiladas y conexas en los términos establecidos en la Ley.
3. Obtener empréstitos para sí, incluidos los que se adquieren mediante el sistema de emisión de bonos en los términos de la Ley.
4. Emitir valores y garantizarlos con miras a su enajenación, de conformidad con las disposiciones legales.
5. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto y sus funciones.
6. Administrar, eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Instituto se haga necesario, en guarda de los intereses de éste.
7. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado.
8. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
9. Administrar las donaciones, asignaciones testamentarias y en general los bienes que las personas jurídicas o naturales, destinen al objeto del Instituto.
10. Asesorar a los entes territoriales y entidades descentralizadas en los proyectos de inversión financiados con los préstamos del instituto, en los asuntos relacionados con la administración financiera y demás

RECIBIDA
Dpto. de Administración Jurídica
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

asesoría técnica – administrativa de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Directivo.

11. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general, cualquier servicio financiero de instituciones nacionales, a favor de las obras que proyecten o tengan en servicio en el territorio nacional y que el Instituto considere de especial importancia para el desarrollo del departamento del Huila.
12. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan o puedan tener intereses comunes.
13. Actuar como intermediario financiero bajo la modalidad de "Banco de Segundo Piso" para la captación y colocación de recursos financieros provenientes de entidades públicas destinados a financiar actividades específicas calificadas como estratégicas en el Plan de Desarrollo y de gran impacto en la creación de empleo y reducción de la informalidad.
14. Actuar como Fondo de Capital de Riesgo para invertir recursos propios o del Departamento del Huila que haya recibido para propósitos específicos en el apoyo a nuevas actividades económicas o empresariales, con el fin de promover sectores productivos competitivos.
15. Realizar o financiar sólo o en asocio, estudios y obras que promuevan el desarrollo en el Departamento como los referentes a recursos

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(ME 1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

naturales, desarrollo agrícola, industrialización, servicios sociales, económicos y otros análogos.

16. Las demás que el Consejo Directivo establezca.

Parágrafo primero. El INFIHUILA podrá participar o formar parte de personas jurídicas de carácter oficial, privadas o mixtas, de interés general para el desarrollo del departamento del Huila, establecidas o por establecerse, cuando el aporte en una o en todas no exceda del porcentaje determinado por el Consejo Directivo y que se encuentre en concordancia con el objeto social de la entidad, conforme lo determine la Ley.

Parágrafo segundo. El INFIHUILA no podrá prestar servicios gratuitos a ninguna entidad. Toda operación que realice en desarrollo de su objeto y de sus funciones, deberá por lo menos cubrir los costos de operación y administración, si no es posible obtener de ella una utilidad razonable en condiciones competitivas del mercado financiero.

ARTICULO 7o. FINANCIACIÓN. El Instituto podrá otorgar créditos a las entidades señaladas en su objeto que obedezcan a los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales debidamente estructurado, que estén dentro del orden de prelación de obras o servicios que el Instituto haya establecido o establezca y que no disponga de otra posibilidad conocida de financiación

REVISADO
ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004
(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

oportuna y adecuada a juicio del Consejo Directivo, que sean de inversión recuperable o, en caso contrario, que aseguren debidamente la inversión.

ARTICULO 8º. ADSCRIPCIÓN Y TUTELA. EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA "INFIHUILA", estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental, la cual, ejercerá, por lo mismo, la tutela gubernamental, que tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política y los programas de la administración departamental, conservando su autonomía.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º. DEL PATRIMONIO DEL INFIHUILA. El patrimonio del "INFIHUILA", está constituido por los bienes que en la actualidad pertenecen al Instituto, los bienes y recursos que como persona jurídica adquiera a cualquier título, los ingresos que reciba de conformidad con las Leyes vigentes, los recursos y bienes que se le destinen en el presupuesto del Departamento, las reservas, los excedentes no apropiados, el superávit de capital, el superávit por valorizaciones, el superávit por donaciones, la revalorización del patrimonio, los demás ingresos que le asignen las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos u otros actos de entidades públicas.

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

Los excedentes anuales, quedarán a disposición, del Consejo Directivo en el porcentaje que determine el CONDRES y se distribuirán conforme lo establezcan las normas legales.

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración del "INFIHUILA", estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Gerente quien será su representante legal.

ARTÍCULO 11º. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado por seis (6) miembros, así:

- a) El Gobernador o un Secretario de despacho delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental.
- c) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
- d) Tres (3) particulares designados por el Gobernador.

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA
REVISADO
DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

Parágrafo. El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será presidido por el Gobernador del Departamento o por su delegado.

El Gerente del "INFIHUILA" asistirá con voz pero sin voto. Actuará como secretario, el funcionario del Instituto que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 12º. PERIODO. Los Miembros del Consejo por designación tendrán un periodo igual al del Gobernador que los designe, pero podrán renovarse libremente por él.

ARTICULO 13º. TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11º, mientras se designan los miembros del Consejo Directivo de que trata el literal d), actuarán como tales los integrantes de la Junta Directiva vigente a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO 14º. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Gobernador del Departamento, por el Gerente o por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de dos (2) días, con indicación del orden del día.

REVISADO
OFICIO ALMAGRO
FIRME JURIDICO
FIRME

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 15º. DECISIONES, DELIBERACIONES Y QUÓRUM. Para deliberar, el Consejo Directivo requerirá la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Parágrafo Primero. En caso de empate en el Consejo, decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

Parágrafo Segundo: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Consejo Directivo y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de Consejo directivo no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar o decidir por comunicación simultánea.

ARTICULO 16º. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, en los términos de las normas legales y de la organización de la administración departamental, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECCION

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. 1372 DE 2004
()

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 17º. -INCOMPATIBILIDADES IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la entidad estarán sujetos a las inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, los decretos 128 de 1976, 1221 y 1222 de 1986, Ley 190 de 1995, 489 de 1998, 734 de 2002 y las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son Funciones del Consejo Directivo del "INFIHUILA":

1. Formular la política general del Instituto, dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales del Plan de Desarrollo del Departamento.
2. Adoptar los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con las normas vigentes.
3. Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y señalares funciones. La asignación salarial de los servidores será fijada consultando las ordenanzas departamentales y las políticas establecidas por el Gobierno Departamental sobre la materia.
4. Crear y reglamentar comités que obren con base en las funciones señaladas para el Consejo.

DPTO. DE REVISIÓN
DPTO. ADMINISTRATIVO JURÍDICO
CONSEJO DIRECTIVO

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. 1372 DE 2004

()
"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

CÓPIA CONTROLADA

5. Determinar el régimen de personal del Instituto y fijar su planta de personal de conformidad con la ley, el Estatuto Departamental, los planes y programas del Instituto.
6. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica del Instituto, y proponer al Gobierno Departamental la reforma del Estatuto Básico.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual que será remitido a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el proyecto de Ordenanza que contiene el Presupuesto General del Departamento, aprobar las modificaciones requeridas y aprobar el PAC.
8. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales y anuales, el informe de gestión, el plan de negocios y el plan estratégico institucional en concordancia con el plan de Gobierno Departamental.
9. Adoptar el reglamento general de préstamos y servicios, reglamentar la contratación del Instituto y autorizar al Gerente para celebrar contratos y prestación de servicios cuando la cuantía exceda del monto de las autorizaciones conferidas. Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Instituto.
10. Conceder préstamos a interés y con garantías.
11. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

CÓPIA CONTROLADA

12. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los Fondos Financieros Nacionales.
13. Establecer la política general de mercadeo para la Institución.
14. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos del Instituto.
15. Verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del Instituto.
16. Determinar los porcentajes y parámetros generales, para realizar las inversiones de que trata el parágrafo primero del artículo 6º.
17. Las demás que le señale la Ley, el acto de creación, los reglamentos y los estatutos internos.

ARTÍCULO 19º. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Actas en las que se consignará lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 20º. COMISIONES. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

REVISADO
Dpto. Administrativo Jurídico
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 21º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO

DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo. Las demás decisiones se comunican por el Secretario del Consejo directivo.

ARTÍCULO 22º. ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS. A las reuniones del Consejo Directivo, podrán concurrir en calidad de invitados los particulares y los funcionarios que este considere conveniente, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTÍCULO 23º. DEL GERENTE. El Gerente es el Representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA". Es agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

El Gerente devengará la asignación salarial que le fije El Consejo Directivo, consultando las políticas establecidas a nivel Departamental sobre la materia.

ARTÍCULO 24º. DE LOS REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER GERENTE. Para ser Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", se requiere: Ser ciudadano Colombiano en ejercicio, ser

OPTO A REVISA D' INFIHUILA
DIRECCION
ADMINISTRATIVA JURIDICA

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

profesional universitario y acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en cargos administrativos y financieros.

ARTÍCULO 25º. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente desempeñará además de las funciones que le establezca la ley y los reglamentos, todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en particular las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de las funciones y programas de esta.
2. Administrar el funcionamiento general de la entidad, su organización y verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en la Institución por el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
4. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ESTADO REVISADO
ESTADO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. 1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

5. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
6. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
8. Rendir informes a la Secretaría de Hacienda Departamental cuando se lo solicite, sobre el estado de ejecución de los programas de la entidad, sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general del Instituto.
9. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.
10. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
11. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones de los empleados de la entidad.
12. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
INFIHUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

13. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes.
14. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios de la entidad en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento institucional;
15. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal de la entidad y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias;
16. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas de la empresa, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables, y
17. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.

ARTÍCULO 26º. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL GERENTE

GENERAL. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y Acuerdos del

DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO NO. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del funcionario a quien se le asigne dicha función.

CAPITULO IV ESTRUCTURA

ARTÍCULO 27º. ESTRUCTURA. La estructura del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" será propuesta por el Consejo Directivo al Gobierno Departamental y adoptada mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Entidad y las políticas del Gobierno Departamental en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.

CAPITULO V RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 28º. CLASIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sujetos al régimen legal vigente para los mismos.

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

CÓPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 29º. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 30º. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los empleados públicos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta y a las escalas de remuneración que dicte la Asamblea Departamental para sus empleados públicos, y a las disposiciones previstas en materia de prestaciones sociales que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4^a de 1992 o aquéllas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 31º. POSESIONES.- El Gerente de la entidad se posesionará ante el Gobernador del Departamento. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso. Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Presidente del mismo.

REVISADO
CON EL MANTENIMIENTO DE LA INTEGRIDAD
DEL DOCUMENTO

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(C.E. 1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

CAPITULO VI CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 32º. CONTROL FISCAL. La vigilancia del control fiscal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 33º. CONTROL INTERNO. Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO N°
1372 DE 2004

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

CAPITULO VII RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 34º. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico al cual se somete el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", es el que señale la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto de la Administración Departamental, así como las consagradas en el presente estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero.

ARTÍCULO 35º. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 36º. JURISDICCIÓN COACTIVA. El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

REVISADO
ESTO ADMINISTRATIVO APROBADO
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 37º. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA" se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38º. El Consejo Directivo adoptará la Planta de Personal del Instituto de manera global, con aprobación previa del Gobierno Departamental.

En todo caso el Gerente del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad, el Gerente podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos, se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

ESTO REVISADO
DIRECCIÓN FINANCIERA
DIRECTOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(P. 1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO 39º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", por determinación de la Asamblea Departamental, o del Gobernador del Departamento, se procederá a su liquidación. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley. La existencia del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", se considerará prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte del Consejo Directivo que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

PARÁGRAFO: El liquidador será el representante legal del "INFIHUILA" y el Consejo Directivo tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

ARTÍCULO 40º. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. El Gerente del "INFIHUILA", tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Gobernador ó cualquier autoridad competente.

ARTÍCULO 41º. CERTIFICACIONES. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Secretario General del Departamento, o quien haga sus veces, las de los miembros de la Junta

APTO PARA CERTIFICAR
REVISADO
APROBADO

GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO No. DE 2004

(REP 1372)

"Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero
para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA"

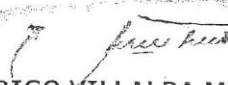
COPIA CONTROLADA

Directiva por el Secretario de la Junta Directiva y los referentes a los demás empleados los expedirá el Gerente o el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 42º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las Ordenanzas 054 de 1996, 74 de 1996, 003 de 1999, 020 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Neiva, a 23 NOV. 2004


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Gobernador

REVISADO:

COPIA Original Firmado
Carlos Enrique Polania Fierro

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
Director Departamento Administrativo Jurídico

REVISADO
Dpto. ADMINISTRATIVO JURÍDICO
DIRECTOR:



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 03 DE 2012

Por medio del cual se adiciona una actividad en el artículo 6 del decreto No 1372 de 2004, mediante el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA

El Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA – en uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el Decreto No. 1372 del 23 de Noviembre de 2004, y:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Departamental del Huila, emitió el decreto 1372 del 23 de noviembre de 2004, "Por el cual se expide el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA" donde se establecen actividades para el desarrollo de su objeto social.

Que se hace necesario en el actual Sistema General de Regalías que el INFIHUILA, incurso en la formulación, ejecución en Tecnologías de la Información y la Comunicación(TICs) y en Ciencia y Tecnología.

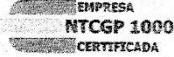
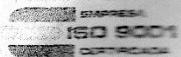
Que revisadas minuciosamente las actividades contempladas en el decreto 1372 de 2004, se puede observar claramente, que no existe una actividad específica que permita la intervención directa del infihuila en el desarrollo de los nuevos procesos de infraestructura de Ciencia y tecnología; tecnología de la información y la comunicación y de servicios públicos.

Que es función del Consejo Directivo establecer las actividades que debe realizar el INFIHUILA, para lo cual lo faculta en el artículo 6 numeral 16, a fin de que por esta instancia se establezca las actividades que el Consejo Determine.

Que se hace necesario, que se adicione una actividad que posibilite operativizar al infihuila dándole mayor competitividad y ampliación de cobertura en el portafolio de servicios en el componente de proyectos.

Que el Estatuto Básico del INFIHUILA, establece como funciones del Consejo Directivo en el artículo 18, en el numeral 2; "Adoptar los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con las normas vigentes" y adicionalmente en la segunda parte del numeral 6, dice:

Calle 10 No.5-05 Tercer piso Teléfonos: 8711234-8711168-8711169 FAX 8711194 Neiva – Huila.
www.infihuela.gov.co - contacto@infihuela.gov.co



"proponer al Gobierno Departamental la reforma del Estatuto Básico".

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El artículo 6, ACTIVIDADES, numeral 16 del decreto 1372 de 2004, quedará así: El infihuila tendrá como actividad, la estructuración, formulación, ejecución y operación de proyectos de desarrollo local, regional y nacional en las áreas de infraestructura de ciencia y tecnología, tecnología de la información y la comunicación y servicios públicos entre otros, en el nuevo marco del régimen de regalías.

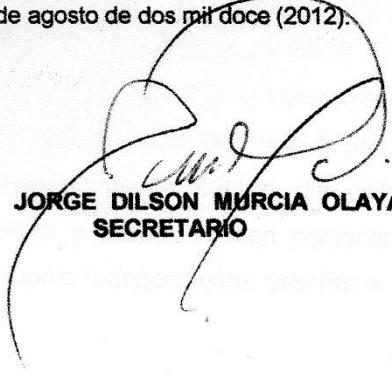
ARTÍCULO SEGUNDO. El numeral 17 del artículo 6 del decreto 1372 de 2004, quedará así: "Las demás que el Consejo Directivo establezca".

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).


JOSE NELSON POLANIA TAMAYO
PRESIDENTE


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
SECRETARIO

Asamblea Departamental del Huila
Más Democrática, Mejor Región

ORDENANZA No. 0051 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DEL DECRETO 1372 DE 2004, ESTATUTO BÁSICO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA "INFIHUILA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Ordinal 7 del Artículo 300 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, y artículo 18 No.6 Decreto Ordenanzal No.1372 de 2004.

ORDENA:

ARTICULO 1º. Modifíquese el Artículo 4º del Decreto 1372 del 2004, el cual quedará así:

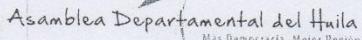
ARTÍCULO 4º. OBJETO. El objeto del INFIHUILA, es cooperar en el desarrollo económico, social y cultural, mediante la prestación de servicios de financiación, garantía, acompañamiento empresarial, y eventualmente de otros, a favor de proyectos de infraestructura económica y de servicios que se adelanten en los municipios del Departamento del Huila y demás departamentos del país, para la creación, fomento y fortalecimiento del sector productivo.

ARTICULO 2º. Adíjíñese al Artículo 6º del Decreto 1372 del 2004, las siguientes actividades:

1. El INFIHUILA tendrá como actividad, la estructuración formulación, ejecución y operación de proyectos de desarrollo, local, regional y nacional.
2. El INFIHUILA, podrá estructurar proyectos de inversión atendiendo los requerimientos de las entidades territoriales, entidades descentralizadas, personas jurídicas sin ánimo de lucro y economía mixta, acordando previamente su participación y condiciones.
3. El INFIHUILA, podrá estructurar y operar proyectos en aspectos relacionados con el desarrollo institucional, **brindando asesoría, acompañamiento técnico, administrativo y capacitación** que haga posible los procesos de mejoramiento continuo de las entidades territoriales, descentralizadas, personas jurídicas sin ánimo de lucro y economía mixta.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

ESTADO
ADMINISTRATIVO
DE
HUILA



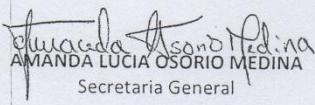
ORDENANZA No. 0051 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DEL DECRETO 1372 DE 2004, ESTATUTO BÁSICO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA "INFIHUILA"

Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2013.

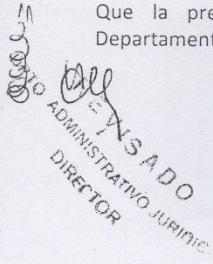

CARLOS ALIRIO ESQUIVEL SÁNCHEZ

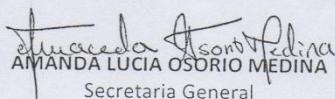
Presidente


AMANDA LUCÍA OSORIO MEDINA
Secretaria General

SE HACE CONSTAR

Que la presente Ordenanza fue presentada por la iniciativa del Gobierno Departamental y aprobada por esta corporación en tres (03) sesiones distintas.


DIRECTOR
DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVO JURÍDICO


AMANDA LUCÍA OSORIO MEDINA
Secretaria General



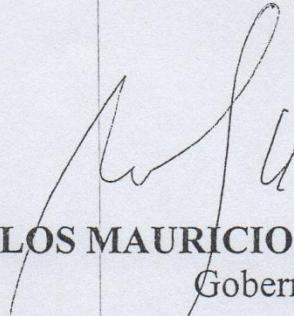
GOBERNACION DEL HUILA

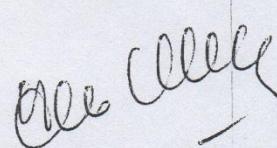
ORDENANZA No. 0051 DE 2.013

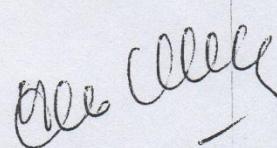
Neiva, 20 de 2013

En cumplimiento de los Artículos 77, 81 y 82 del Código de régimen departamental proceder a sancionar la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS
Gobernador


Vo.Bo. HERNANDO ALVARADO SERRATO
Director Departamento Administrativo Jurídico


Dpto. Administrativo Jurídico
DIRECTOR
María Teresa Borrero S.

República de Colombia



Departamento del Huila

Asamblea Legislativa

ORDENANZA N° 1130 DE 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO 1372 DE 2004

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA:

ARTÍCULO 1º Modificase el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 1372 de 2004 de la siguiente manera:

El numeral 7 del artículo 6 quedará así:

Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y demás entidades expresamente autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 2º La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2011.



JAVIER ALBERTO COLLAZOS ALARCON
Presidente



JOSE LUIS CAMPO GOMEZ
Secretario General

SE HACE CONSTAR

Que la presente Ordenanza fue presentada por la Iniciativa del Gobierno Departamental y aprobada por esta corporación en tres (03) sesiones distintas.

6-4



GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA N°. 0051 DE 2.011

Neiva, 07 SEP 2011

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

LUIS JORGE PAJARITO SANCHEZ GARCIA
Gobernador

Vo.Bo. FERNEY DARIO ESPANA MUÑOZ
Director Departamento Administrativo Jurídico

Maria Teresa Bocero

REVISADO
PRO

